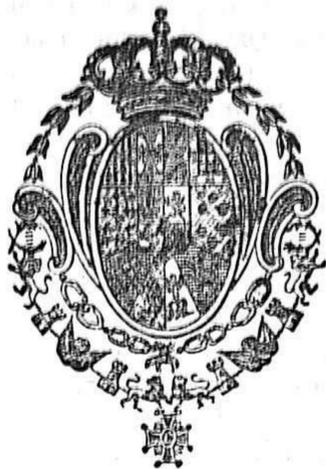


## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 23 de Enero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 139.

## Orden Público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Pujol Botey, reclamado por el Juzgado de Instrucción de San Beltrán (Barcelona), en causa sobre robo; esperando lo pongan á mi disposición caso de ser habido y dándome cuenta del resultado.

Tarragona 24 Enero de 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

## Señas personales.

Edad de 19 á 20 años, natural de Batea, ignorándose las demás circunstancias.

Núm. 140.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Damian Caminal y Canals, conocido por el hijo del Valent, vecino de Bellping, cuyo sujeto lo reclama el Juzgado de Instrucción de Seo de Urgel, en causa criminal por lesiones, esperando lo pongan á mi disposición caso de ser habido y dándome cuenta del resultado.

Tarragona 24 Enero de 1887.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

## Señas personales.

Edad 27 años, estatura baja, barba poca, ojos negros, pelo negro,

tiene la mirada un poco apagada y viste trage de paño color de aceituna.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Enero.)

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La prisión que ha de construirse en Barcelona con arreglo á la ley de 31 de Julio de 1886, tendrá el carácter de cárcel y de penitenciaría para toda clase de penas correccionales. Como establecimiento penal para condenas de prisión y presidio correccional, su capacidad será suficiente para contener, según el sistema en ella adoptado, por lo menos 350 reclusos.

Art. 2.º Además de la cárcel actual con sus terrenos anejos, cede el Estado á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1881, el edificio que fué Casa galera en la expresada ciudad de Barcelona, segregándola á este propósito de la relación inserta en el art. 2.º de la ley de 23 de Julio de 1878, á fin de que la mentada Junta proceda en su día á la venta en pública subasta de aquella finca; y aplique sus productos á la construcción de la penitenciaría de que se trata.

Art. 3.º El coste total del establecimiento dedicado á cárcel y penitenciaría que ha de construirse, se calcula en la cantidad de 2.937.000 pesetas, importe del presupuesto actualmente aprobado, á

la que se agregará el valor de los terrenos que deban adquirirse para su emplazamiento. Contribuirán al pago de ella por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Barcelona, salvo el valor de los edificios que cede el Estado, que se estimará por el producto que de su venta se obtenga.

Art. 4.º En el proyecto y planos aprobados se introducirán dentro del coste calculado, las modificaciones necesarias para ajustar la futura prisión á los nuevos fines que en ella se han de cumplir. Interin se aprueban estas modificaciones por el Ministerio de la Gobernación, podrá la Junta proceder á la adquisición de terrenos y á efectuar aquellas obras á las cuales en nada afecten los cambios que hayan de introducirse.

Art. 5.º Se prorroga hasta ocho años el plazo señalado á la Diputación y al Ayuntamiento para la consignación en sus respectivos presupuestos de las cantidades que, conforme al artículo anterior, les correspondan, cuyo importe irán entregando sucesivamente á la Junta especial encargada de la construcción del edificio penitenciario, á fin de que pueda darle la inversión debida.

Art. 6.º El edificio que hoy ocupa la cárcel de Barcelona continuará destinado á este servicio hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel penitenciaría. Cuando esto suceda, se hará también entrega para su venta de la Casa galera, á no ser que la Junta de obras estime necesario proceder antes á su enajenación. En tal caso podrá autorizarla el Ministerio de la Gobernación, siempre que se acredite la inversión previa por lo menos de 600.000 pesetas en compra de terrenos y obras del nuevo edificio.

Los terrenos y las obras quedarán entonces subrogados en el lu-

gar de la expresada Casa galera como garantía para el Estado del producto de su venta. De todas suertes, antes de la enajenación de los edificios á que se refiere este artículo, podrá la Junta negociar, con garantía de los mismos, los fondos que necesite para la construcción del nuevo edificio; pero entendiéndose que los derechos que se constituyan llevarán implícitamente la condición de que ha de terminarse la cárcel penitenciaría dentro del plazo señalado en el art. 5.º Si así no sucediera, el Estado recobraría el pleno dominio del edificio ó edificios no enajenados, libres de todo gravamen.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona una plaza de profesor de Anatomía pictórica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arre-

glo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando, que á continuación se expresará. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En dibujar una figura del natural en papel blanco y en el tamaño de 70 centímetros por 55 en el plazo de diez y seis horas, distribuidas en la forma que el Tribunal tenga por conveniente.

2.º Anatomizar la figura dibujada en el ejercicio anterior, mitad en Osteología y mitad en Miología, usando los lápices negros y encarnados, en un plazo que no exceda de veinte horas, distribuidas en los días que el Tribunal estime convenientes. Este ejercicio lo verificarán los opositores en completa incomunicación.

Terminados estos dos ejercicios el Tribunal eliminará á los opositores que en ellos no hubieran dado pruebas suficientes de idoneidad.

3.º Dibujar de memoria una región del cuerpo humano despojada de la piel, del tamaño natural, sacada á la suerte entre 12 que depositará el Tribunal, y en un plazo que no exceda de diez y seis horas, distribuidas en los días que el Tribunal juzgue convenientes. Este ejercicio se hará también en incomunicación.

4.º Explicar una lección de Anatomía pictórica, elegida entre tres, sacadas á la suerte de las que el Tribunal juzgue conveniente, formuladas sobre descripción de proporciones, forma y manifestaciones exteriores de los huesos del esqueleto, sus articulaciones y el resultado de éstas para los movimientos del cuerpo humano; descripción de los músculos que interesan directamente al modelado de la forma exterior y sus usos respecto del movimiento y de la expresión. El sorteo y elección del tema se hará público, y terminado el acto quedará el opositor incomunicado cuatro horas, facilitándosele los libros y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo dará su

lección ante el Tribunal en la forma que lo haría en cátedra y no excediendo de una hora.

En el acta correspondiente á este ejercicio se hará constar los libros y materiales que se hayan facilitado al opositor.

5.º Este ejercicio se practicará formando trincas o bincas, por medio del sorteo y en la forma determinada por el reglamento general de oposiciones, y consistirá en disertar durante una hora cada opositor sobre el programa que haya presentado, exponiendo las ventajas que á su juicio tenga sobre los formulados por sus contrincantes para el mejor orden y provecho de la enseñanza.

Terminada la disertación, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media para hacer las objeciones que estime oportunas y el actuante podrá emplear en contestar el mismo tiempo.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor de oboe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Nacional de Música y Declamación que á continuación se expresará, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Ejecutar dos piezas estudiadas á elección del opositor: una

en el oboe y otra en el corno inglés.

2.º Tocar en el oboe una obra manuscrita, á primera vista, y después transportarla al tono que indique el Tribunal.

3.º Escribir una Memoria que versará sobre las siguientes materias:

I. Ligera descripción de los dos instrumentos antes citados, y la historia de su construcción hasta el día.

II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras elementales más notables que se hayan publicado para cada uno de los dos instrumentos.

III. El programa detallado de la enseñanza respectiva de cada instrumento, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

Estos programas y la Memoria se remitirán adjuntos á la solicitud como lo indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, será leído en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiera el individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

4.º Poner los ligados picados y demás signos de expresión de una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

5.º Dar una lección práctica en presencia del Jurado á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

*Nota.* Los ejercicios prácticos en la ejecución de las piezas se harán con los instrumentos afinados al diapason norma establecido por Real decreto de 21 de Febrero de 1879.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(*Gaceta del 25 de Enero.*)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 141.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Vendrell.

Durante el mes de Febrero próximo, se admitirán en la secretaría de este Municipio mediante documentación, las alteraciones de la riqueza que los contribuyentes ha-

yan sufrido durante el año económico actual, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 48 y 58 del Reglamento para la contribución territorial.

Vendrell 24 de Enero de 1887.—  
Pablo Fontana.

Núm. 142.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Uldecona.

Vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se abre concurso por el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas por el art. 123 de la Ley Municipal, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, para los efectos del art. 122 de la propia ley.

Uldecona 24 de Enero de 1887.—  
El Alcalde, Ramón Adell.

*Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de Cherta, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Día 3 de Octubre.—Ordinaria.—A solicitud del vecino D. Modesto Tapis Mayor, se acordó la expedición del testimonio de la Tarifa y Clase con que figura el industrial D. Antonio Estupiña y Mayor en los padrones de la matrícula de Subsidio de los años económicos 1885 á 87. Quedó aprobada una cuenta presentada por D. José Antonio Nel-lo, de 64 pesetas, por impresos facilitados á este Municipio.—Se dió cuenta por el Secretario, del expediente instruido contra Juan Francisco Rullo Piñol, quinto número 13 de la primera Reserva de 1874, que de orden del Sr. Alcalde fué leído; en vista del cual el Ayuntamiento, oído de palabra al Sr. Regidor Síndico, le declaró prófugo con la responsabilidad en que ha incurrido.—Fueron ingresadas por el encargado de la sección de arbitrios municipales 114 pesetas 57 céntimos por lo recaudado desde el 26 de Septiembre al 2 de Octubre; acordándose que lo que se recaude en lo restante del mes sea para pagar los haberes á los empleados de la misma en el primer trimestre.—Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados en los tres meses anteriores.

Día 10.—Dada cuenta de un oficio del ex-Secretario D. Jacinto Llosas, se acordó no tomarlo en consideración mientras que no acuda en debida forma y á lo que debe sujetarse todo ciudadano.—Se dió lectura al telegrama que, estando reunido el Ayuntamiento, se recibió del Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre haberse constituido nuevo ministerio presidido por el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.—Se dió cuenta de lo recaudado por arbitrios desde el día 3 al 9, importando la suma de 94 pesetas 3 céntimos.

Día 17.—Teniendo á la vista el Ayuntamiento, la refundición de los expedientes ejecutivos de apremios correspondientes á los años económicos de 1871 y 72 á 1883 y económicos de 1871 y 72 á 1883 y 84 por territorial; el del Empréstito de los 175 millones de pesetas y de 1881 y 82 á 1883 y 84, del impuesto equivalente á los de la Sal, se acordó sean citados á sesión extraordinaria con igual número de mayores contribuyentes por territorial para proceder á la declaración de partidas fallidas con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y la de 20 del mismo mes del año 1847.—Se acordó pagar á D. Francisco Sagrañes 96 pesetas por impresos del año próximo pasado y 104 por los del presente, y que se manifieste á dicho señor que se abstenga de enviar ninguna clase de impresos si no le son pedidos.—Se dió cuenta de la recaudación de arbitrios en los días 10 al 16, importando 87 pesetas 68 céntimos.

Día 21.—Extraordinaria.—Se procedió por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes á la declaración de partidas fallidas en el expediente de refundición á que se hace referencia en la sesión anterior.

Día 24.—Se resolvieron por el Ayuntamiento y Junta de consumos, las instancias presentadas contra el reparto del Impuesto para el presente año económico.

Día 31.—Ordinaria.—En vista de las comunicaciones del Señor Gobernador civil de fechas 14 y 26 del presente y del documento que en virtud de la primera ha presentado D. Félix Ricart Mathieu, se acordó informar á dicha superioridad de la siguiente manera: Primero; que ningún acuerdo ha tomado esta Corporación autorizando á los ganaderos de este término, para que se constituyeran en junta por ningún concepto; sin que conste en el acta de 23 de Mayo próximo pasado, á la que hace referencia la que se dice junta de ganaderos y que está redactada por el que también se titula Secretario de la citada junta, siéndolo entonces del Ayuntamiento, ni una palabra referente á ganadería. Y segundo; que cuantas gestiones practiquen estos pocos é insignificantes ganaderos, todas son debidas á que se ven privados de apacentar sus ganados en las fincas de los propietarios, que lo son todos los de este término municipal, por estar asociados á la Liga de propietarios, para evitarse de que sus posesiones se vieran abandonadas á todas horas, como les venia sucediendo; siendo únicamente un acto malicioso por parte de los ganaderos que se han visto privados de entrar en las fincas al objeto indicado. Y además, lre. Sr. la que se dice junta de ganaderos de esta villa, que carece de todos los requisitos legales para serlo, mejor dicho, para

llamarse así, gestiona con la pretensión de declarar servidumbres pecuarias ó sean ligallos, una porción de fincas que la mayor parte de ellas hace más de doscientos años que las poseen sus dueños quieta y pacíficamente sin servidumbre alguna pecuaria.—Quedó aprobada una cuenta de 3 pesetas presentada por Bautista Burjalés.—Se acordó asimismo la celebración de las fiestas de San Martín, siguiendo la costumbre de los otros años, tocando en ellas la orquesta que dirige D. Modesto Tapis Mayor.

Día 7 de Noviembre.—Ordinaria.—Quedó aprobada una cuenta presentada por el infrascrito de 5 pesetas 40 céntimos por cuatro telegramas expedidos por el Ayuntamiento.—Se dió cuenta de lo recaudado por arbitrios desde el 17 al 30 de Octubre, importando 205 pesetas 47 céntimos, así como en los días 31 al 6 de Noviembre que se recaudaron 126 pesetas 32 céntimos.

Día 17.—Extraordinaria.—Dada cuenta del oficio recibido del Señor Gobernador civil, en el que se ordena á la Alcaldía proceda al deslinde de los ligallos solicitado por la Asociación de Ganaderos de esta villa, se acordó darse cumplimiento al mismo con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 12 del Reglamento de 3 de Marzo de 1887.—Se acordó el pago de los testimonios ó copia de la escritura de concordia otorgada por la universalidad de Cherta y D. Carlos Antonio Azcón y de Oliver, en 10 de Noviembre de 1765 y de la de convenio y transacción otorgada por el Sr. Marqués de Capmany y Ayuntamiento de esta villa, en 4 de Febrero de 1874; de 78 pesetas 25 céntimos la primera y de 30 pesetas 50 céntimos la segunda.—Se acordó entregar al recaudador D. Tomás Albiach los talones del reparto de consumos del presente año con el 3 por 100 de premio de corranza y con las mismas obligaciones convenidas en el contrato que tiene hecho con el Ayuntamiento en primero de Enero último.

Día 21.—Ordinaria.—Se dió cuenta de lo recaudado por arbitrios desde el día 7 al 20 del mismo, importando la suma de 262 pesetas 4 céntimos.—Se acordó ingresar en la Tesorería de Hacienda 690 pesetas á cuenta de lo que se debe por consumos del ejercicio anterior, y 1810 con 18 céntimos para completar el primer trimestre del año actual. Pagar el primer semestre de contingente carcelario que importa 233'42 pesetas, y en la Casa Provincial de Beneficencia de Tortosa la suma de 2.266'58 pesetas por cuenta del contingente provincial del corriente año.—Fueron aprobadas una cuenta presentada por D. José Pegueroles de 48 pesetas por tres cajas de petróleo para el alumbrado, y otra del Rdo. Cura-

párroco de los gastos ocurridos en la fiesta de S. Martín de importe 66 pesetas.

Día 28.—Habiendo solicitado don Francisco Zaragoza y Martí, certificación del expediente que se instruyó contra él referente á embarco durante la alcaldía de D. Pedro Juan Lafarga, el Ayuntamiento acordó que por la Secretaría se certifique el documento de referencia como solicita el interesado.—Se acordó el pago de los haberes á los empleados del municipio en los meses de Octubre y Noviembre; fué aprobada una cuenta de 35 pesetas 50 céntimos presentada por D. José Martí, de gastos hechos en la fiesta de S. Martín por acuerdo del Ayuntamiento.—Se dió cuenta de haberse ingresado por el Secretario la suma de 895 pesetas de todas las cédulas personales que ha expedido desde que está á su cargo la expedición.—De lo recaudado por arbitrios desde el 21 al 27, importando 109'08 pesetas.

Día 5 de Diciembre.—Ordinaria.—Quedó aprobada una cuenta de 54 pesetas presentada por D. Francisco Mayor Vaqué, importe de cuatro cajas de petróleo para el alumbrado, en el ejercicio económico anterior.—La liquidación general practicada por el infrascrito al recaudador D. Tomás Albiach.—Se acordó que no se expida documento alguno por la Secretaría al que no lleve corriente el pago de todos los impuestos municipales, y que se haga público este acuerdo por medio de bando y un edicto en el sitio de costumbre.—Igualmente, se acordó hacer presente á la Ilustre Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona y en iguales términos al Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, que no obstante las órdenes que se dieron el año último y las comunicaciones que mediaron en el mes de Diciembre del mismo, todavía está D. Pedro Ferrús para encargarse de su escuela, sin embargo, de su buen estado de salud y siendo así que dicho señor se dedica á toda clase de comercio cual otra persona, sin que para el desempeño de la misma necesitara sustituto ninguno. Y en tal concepto suplicar á ambas autoridades se dignen acordar que D. Pedro Ferrús se encargue de su destino, ó declararle comprendido en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 7 de Setiembre de 1857, conforme la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.—Se dió cuenta de lo recaudado por arbitrios desde el 28 Noviembre al 4 de Diciembre importando la suma de 94 pesetas 45 céntimos.

Día 14.—Extraordinaria.—En vista del acta de constitución de la Junta de ganaderos de esta villa y de la comunicación de su presidente participando hallarse obstruidos los pasos y ligallos en los puntos conocidos por Valleta, Abeurada, Font de Chivellí, Retin-

guda del bestia y otros; se acordó no decretar el deslinde mientras que no se resuelva por el Sr. Gobernador civil, lo que se manifestó en oficio de 2 del actual.—Quedó aprobada la cuenta presentada por los Sres. Bernis y Llanes por cinco mil recibos talonarios para el impuesto de plaza, de valor 25 pesetas.—Fueron ingresadas en la Caja municipal 139'89 pesetas recaudadas por arbitrios en los días del 5 al 11 del mismo.

Día 19.—Ordinaria.—Fueron aprobadas las cuentas del material de las Escuelas públicas de ambos sexos, una cuenta presentada por el Sr. Presidente, de 6 pesetas por la comisión á Tortosa para ingresar el primer semestre del contingente carcelario y parte del provincial, y otra del mismo por la entrega de mozos del reemplazo de 1886, importando con los socorros á los que no lo han sido por la Caja de la Zona 36 pesetas.—Dióse cuenta del resultado de la recaudación de arbitrios desde el 12 al 18 que importa 177 pesetas 16 céntimos.—Estando presentes los Sres. que componen la Junta de ganaderos, se dió lectura á los artículos del capítulo 12 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 3 de Marzo de 1877; y en vista de lo que se previene en el artículo 68 se acordó: 1.ª El deslinde total de todas las servidumbres pecuarias denunciadas por el Sr. Presidente de la Junta. 2.ª Dar principio á la operación el primer día hábil del año próximo. 3.ª Nombrar al périto D. Francisco Rius, siendo el coste de las dietas y demás gastos, de cuenta de los responsables á la operación. Y 4.ª No constándole dato alguno al Ayuntamiento sobre la existencia, dirección y anchura de dichas servidumbres objeto del deslinde solicitado, se acordó asimismo, que por parte de la Junta de ganaderos se presenten cuantos datos tengan en su poder, que según dicen los hay, y puedan adquirir; en vista de los cuales proceder conforme lo dispuesto en el artículo 69 del citado Reglamento.

Día 26.—Dada cuenta de la instancia presentada por D. Francisco Zaragoza Martí, solicitando se le devuelvan 201 pesetas 87 céntimos que le fueron embargadas en 6 de Febrero de 1885, con la condición de presentar por fianza á D. Francisco Mayor Vaqué, se acordó aplazar su resolución para la sesión siguiente.—En vista de la comunicación de la Muy Ilustre Junta Provincial de Instrucción pública de 16 del actual y de las liquidaciones que se acompañan de los ingresos y pagos verificados por primera enseñanza de esta villa en los años 1882 á 84, resultando que equivocadamente fueron abonadas de más á este municipio 155 pesetas 76 céntimos, se acordó manifestar al Sr. Gobernador civil Presidente de dicha Junta, que se

procurará hacer efectiva á la Caja la suma que se reclama.—Se acordó ingresar en la Casa Provincial de Beneficencia de Tortosa, por cuenta del contingente provincial del corriente año económico la suma de 875 pesetas.—Quedó aprobada una cuenta de 8'50 pesetas presentada por el infrascrito por socorros á los pobres transeúntes.—Se acordó pagar el presente mes á los empleados y cuantas cuentas haya aprobadas.—Se dió cumplimiento á lo que prescribe el artículo 25 de la ley electoral, de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, formándose las listas de los señores que componen este Ayuntamiento y del cuádruple número de mayores contribuyentes.—Ingresó en Caja la suma de 184 pesetas 50 céntimos recaudadas por arbitrios en los días 19 al 25, acordándose pagar á los empleados de esta Sección, de lo que se recaude en la semana próxima.

Día 31.—Extraordinaria.—Presentada por el infrascrito la relación de altas y bajas ocurridas durante el año en el Padrón general de vecinos formado á primeros del mismo, se acordó darse cumplimiento á lo prevenido por el artículo 20 de la ley municipal.

El presente extracto ha sido leído y aprobado por la Corporación en la sesión ordinaria de este día, á los efectos prevenidos por el artículo 109 de la citada ley municipal.

Cherta 23 de Enero de 1887.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Estupiñá.—Pedro Bardí, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 143.

### Edicto.

En el interdicto de adquirir, instado por el Procurador D. Carlos Folch en representación de Manuel Nadal y Mas, vecino de Vimbodí, se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la villa de Montblanch á diez y siete Enero de mil ochocientos ochenta y siete: Resultando que el Procurador Don Carlos Folch en nombre de Don Manuel Nadal y Más, dedujo demanda de interdicto de adquirir, solicitando se le diera posesión de los bienes quedados al fallecimiento de su padre D. Manuel Nadal y Pamies, de quien era heredero, consistente en una pieza de tierra viña y olivos plantada, de extensión sesenta áreas y ochenta centiáreas poco más ó menos, sita en el término de Vimbodí y partida dels Torrents, lindante á Oriente con la viuda de Pablo Alsamora y Selma, mediante mojones, por Mediodía con Miguel Nadal, mediante un margen, por Poniente con la viuda de Juan José, mediante otro margen y por cierzo con la citada viuda de Pablo Alsamora mediante mojones; de valor nuevevecientas treinta

y dos pesetas cincuenta céntimos; otra pieza de tierra de viña y olivos plantada, de extensión sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, sita en el mismo término y partida de Milmanda, lindante á Oriente con José Palau, á Mediodía, con Isidro Maré, á Poniente, con Isidro Saltó y á Cierzo con el camino que de Vimbodí dirige á Milmanda, de valor ochocientas pesetas; y otra pieza de tierra campa y garriga de extensión noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, sita en el relatado término de Vimbodí y partida dels Torrents, lindante por Oriente con tierras que fueron del nombrado Manuel Nadal y Pamies y parte con José Plaza, por Mediodía y Poniente con dicho Manuel Nadal y por Cierzo con Buenaventura Tarragó; de valor doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos; que nadie posea á título de dueño ni de usufructuario; acompañando á su demanda el oportuno poder y documentos en que funda su derecho: Resultando de ellos que el difunto vecino de Vimbodí don Manuel Nadal Pamies y su consorte doña Antonia Más Civildó por escritura de capitulaciones matrimoniales otorgadas ante el Notario don Juan Oromí, el día ocho de Septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve en la villa de Espluga de Francolí, con ocasión del matrimonio contraído por el actor con doña Antonia Arbós y Camps, le hicieron donación y heredamiento universal de todos los bienes y derechos que les pertenecieran en el día de la muerte de uno de ellos y que á la del donador don Manuel, que sobrevivió á su esposa doña Antonia, existían las que se dejan relacionadas en el anterior fundamento de hecho: Resultando de la información testifical practicada que nadie las posee en la actualidad á título de dueño ni de usufructuario: Considerando que la donación y heredamiento universal hecha en capitulaciones matrimoniales tienen el carácter de institución hereditaria, pues confieren derecho al donatario de suceder después de la muerte del donante en la universalidad de los bienes de este y por tanto que la escritura relacionada en su parte bastante en el segundo fundamento de hecho de este auto, es título suficiente según lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil para adquirir la posesión de los bienes pertenecientes á la herencia de don Manuel Nadal Pamies que solicita el actor: Considerando que de la información de testigos recibida á instancia del mismo, han quedado plenamente justificados los extremos que debía acreditar con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y

4 —  
seis de la citada ley: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación. El señor don Luis María de Saez y Fernandez del Canto, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mí el Escribano, dijo: Se otorga á don Manuel Nadal y Más sin perjuicio de tercero, la posesión que pide de los bienes descritos en el primer resultando; procédase á dársela en cualquiera de las fincas que el mismo designe en voz y nombre de las demás, por medio de uno de los alguaciles de este Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano; háganse las intimaciones necesarias á las personas que igualmente designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose al efecto las órdenes oportunas y verificado que sea vuélvase á dar cuenta. Así lo acordó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Luis M.º Saez.—Ante mí.—Alfonso Poblet, Escribano.—Conforme lo transcrito con su original á que me remito.»

Y habiéndose dado á Manuel Nadal y Más la posesión de los bienes ya relacionados, se hace saber para conocimiento de los que se crean con ella perjudicados, á fin de que dentro de cuarenta días contaderos desde el en que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan á reclamar contra dicha posesión, puesto que trascurrido dicho término sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Montblanch veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí; Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º, El Juez de 1.ª Instancia, Luis M.º de Saez.

Núm. 144.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por Manuel Piñol y Navarro contra Pedro Clua y Mur y Salvador Panisello y Roca, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que ha continuación se espresará:

*Finca que se ha de rematar.*

Una finca de huerto de propiedad de Pedro Clua y Mur, situada en el término de esta ciudad y partida de Camarles, que linda por el Norte con tierras de la señora Marquesa de la Roca, Sud con terrenos comunes, Este con los herederos de José Roig y con los de Andrés Iglesias, la cual tiene de extensión tres jornales setenta y dos céntimos del país en cuya finca hay una casa compuesta de planta baja y medio piso edificado y la otra mitad para edificar, con un pozo noria, existiendo varios árboles frutales y es toda ella de valor nuevevecientas pesetas..... 900 ptas.

En su vista el que quiera ha-

cer postura á la deslindada finca, comparezca á este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de Febrero y once horas de la mañana, que es el señalado para su remate haciéndose presente que los licitadores para tomar parte en dicha subasta han de depositar en la mesa del Juzgado ó en el restablecimiento designado al efecto, el diez por ciento del valor total de dicho avaluo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor total de dicha finca y que deberán conformarse los rematantes con los títulos de propiedad que obran en los autos.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Enrique S. Sanchiz.

Núm. 145.

Don Manuel Gomez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona.

Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal, formada por robo é incendio, contra Pedro Argencie y Abadie, Victor Bernés y otros, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Don Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona. Por la presente requisitoria, mandada publicar por la Sala de Justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Carlos Augusto Guth y Graut, soltero, de veinte y seis años, peon, natural de Lasan-tarraines (Francia) departamento de Creuce, residente últimamente en esta ciudad, trabajador del almacén de vinos de los Sres. P. Pá-gés y compañía, desertor del Ejército Francés de Africa del décimo Regimiento de Cazadores de Caballería en Orán, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose tambien toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentre, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal, á responder de los cargos que le resultan en esta causa, formada por robo é incendio, en la que figura como procesado, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho. En su vista pues y por acuerdo asimismo de la Sala de Justicia de esta Audiencia de lo Criminal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del repetido Carlos Augusto Guth y Graut, conduciéndole, caso de ser habido, á las Cárceles de esta Ciudad, á disposición de este Tribunal. Tarragona veinte y uno de Enero de 1887.—Domingo Fons.—Manuel Gomez».

Es conforme con su original. Y para que conste á los efectos mandados, espido la presente que firmo en Tarragona á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º, Fons.—Manuel Gomez.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.